

DEPARTAMENTO EMISOR OFICINA DE GESTIÓN NORMATIVA	CIRCULAR N° 56.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 14 DE DICIEMBRE 2018
TABLAS DE IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2019, E INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON DICHO TRIBUTIVO.	REFERENCIA: N° Y NOMBRE DEL VOLUMEN: 6 RENTA 6(13)00 IMPTO. ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA REF. LEGAL: Arts. 42 N° 1, 43 al 47 y 52 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

## I.- INFORMACIÓN GENERAL

### 1.- Unidad Tributaria Mensual y Anual del mes de enero año 2019, según información del Servicio de Impuestos Internos (SII)

Meses		UTM	UTA (*)	Meses		UTM	UTA (*)
Enero	2018	47.019	564.228	Julio	2018	47.681	572.172
Febrero	2018	47.066	564.792	Agosto	2018	47.729	572.748
Marzo	2018	47.301	567.612	Septiembre	2018	47.920	575.040
Abril	2018	47.301	567.612	Octubre	2018	48.016	576.192
Mayo	2018	47.396	568.752	Noviembre	2018	48.160	577.920
Junio	2018	47.538	570.456	Diciembre	2018	48.353	580.236
				Enero	2019	48.353	580.236

(\*) UTA = UTM x 12

### 2.- Índice y Variación del IPC del mes de noviembre del año 2018, respecto del mes anterior, según información del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

Meses	Índice de Precios al Consumidor (IPC)		Variación Porcentual		
	Valor en puntos	VIPC	Mensual (*)	Acumulado 2018 (**)	Últimos 12 meses (***)
Enero	2018	117,00	0,5	0,5	2,2
Febrero	2018	117,05	0,0	0,5	2,0
Marzo	2018	117,29	0,2	0,7	1,8
Abril	2018	117,66	0,3	1,0	1,9
Mayo	2018	117,99	0,3	1,3	2,0
Junio	2018	118,11	0,1	1,4	2,5
Julio	2018	118,53	0,4	1,8	2,7
Agosto	2018	118,73	0,2	2,0	2,6
Septiembre	2018	119,14	0,3	2,3	3,1
Octubre	2018	119,57	0,4	2,7	2,9
Noviembre	2018	119,57	0,0	2,7	2,8
Diciembre	2018				

(\*) Variación mensual: Corresponde a la publicada oficialmente por el INE en cada mes.  
(\*\*) Variación acumulada 2018: Corresponde a la acumulada a la fecha, respecto del mes de Diciembre del año anterior.  
(\*\*\*) Variación Últimos 12 meses: Corresponde a la variación de los últimos doce meses.

### 3.- Porcentajes de Corrección Monetaria (%), según artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

Períodos	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Capital Propio Inicial	0,1	0,6	0,7	0,9	1,2	1,5	1,6	1,9	2,1	2,5	2,8	2,8
Enero	2018	0,5	0,5	0,7	1,0	1,3	1,4	1,8	1,9	2,3	2,7	2,7
Febrero	2018		0,0	0,2	0,6	0,8	0,9	1,3	1,5	1,8	2,2	2,2
Marzo	2018			0,2	0,5	0,8	0,9	1,3	1,4	1,8	2,2	2,2
Abril	2018				0,3	0,6	0,7	1,1	1,2	1,6	1,9	1,9
Mayo	2018					0,3	0,4	0,7	0,9	1,3	1,6	1,6
Junio	2018						0,1	0,5	0,6	1,0	1,3	1,3
Julio	2018							0,4	0,5	0,9	1,2	1,2
Agosto	2018								0,2	0,5	0,9	0,9
Septiembre	2018									0,3	0,7	0,7
Octubre	2018										0,4	0,4
Noviembre	2018											0,0
Diciembre	2018											0,0

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la LIR, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0); normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o periodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

4.- **Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC) que afecta a los choferes de taxis que no son de su propiedad (art. 42 de la LIR):** El monto del impuesto equivale al 3,5% aplicado sobre 2 UTM. Para el mes de **enero del año 2019**, el tributo asciende a \$ 3.385.-

5.- **Gratificación de Zona:** Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 13º del D.L. N° 889, de 1975, el Sueldo del Grado 1-A de la E.U.S., asciende a \$ 655.177, para el mes de **enero del año 2019**.

6.- **IUSC que afecta a los trabajadores agrícolas (art. 42 y 43 de la LIR):**

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%
- b) Cuota exenta para el mes de **enero 2019 (10 UTM)**.....\$ 483.530
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$ 483.530.- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (**IPS ó AFP**).

7.- **Reliquidación Anual del IUSC por rentas simultáneas percibidas de más de un empleador, habilitado o pagador:**

Los trabajadores dependientes que durante el mes de **enero del año 2019**, obtengan rentas simultáneas de más de un empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LIR, deberán reliquidar anualmente el Impuesto Único de Segunda Categoría que les afecta por tales rentas. Los contribuyentes que se encuentren en la situación antes indicada, pueden efectuar dentro del presente año calendario **pagos provisionales voluntarios** a cuenta de las diferencias de impuestos que resulten de la reliquidación anual a practicar al citado tributo, y enterarlos en arcas fiscales mediante el **Form. N° 50 (Línea 59 (Código 67))**. Para los mismos fines antes señalados, tales contribuyentes pueden solicitar a cualquiera de sus empleadores, habilitados o pagadores que les efectúen una mayor retención de Impuesto Único, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 88 de la LIR, la cual también tendrá la calidad de **un pago provisional voluntario**, que se declarará en el **Formulario N° 29 (Línea 51, Código 48)**.

8.- **Impuesto Global Complementario:** Los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales en Bancos e Instituciones Financieras Autorizadas para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos sólo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar para estos efectos las Tablas Mensuales del **IUSC** que se presentan en el **Capítulo II siguiente**.

9.- En la columna "**Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta**", contenida en la tabla de cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría, se indica sólo para efectos de referencia **la tasa efectiva máxima** de impuesto que corresponde a cada tramo de renta.

**II.- TABLA DE CÁLCULO DEL IUSC ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 43 N° 1 DE LA LIR PARA LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES y PENSIONADOS O JUBILADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2019**

1.- **Expresada en UTM (según Circular N° 71/2015)**

Tramo	Renta imponible mensual en UTM		Tasa	CANTIDAD A REBAJAR EN UTM	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	Desde	Hasta			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	0,0	13,5	Exento	0,00	Exento
2	13,5	30	4%	0,54	2,20%
3	30	50	8%	1,74	4,52%
4	50	70	13,5%	4,49	7,09%
5	70	90	23%	11,14	10,62%
6	90	120	30,4%	17,80	15,57%
7	120	y más	35%	23,32	Más de 15,57%

➤ La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (2), (3) y (5) por el valor de la UTM del mes respectivo.

2.- Expresada en Pesos

PERÍODOS	RENTA IMPONIBLE MENSUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	\$ -	\$ 652.765,50	EXENTO	\$ -	Exento
	\$ 652.765,51	\$ 1.450.590,00	0,04	\$ 26.110,62	2,20%
	\$ 1.450.590,01	\$ 2.417.650,00	0,08	\$ 84.134,22	4,52%
	\$ 2.417.650,01	\$ 3.384.710,00	0,135	\$ 217.104,97	7,09%
	\$ 3.384.710,01	\$ 4.351.770,00	0,23	\$ 538.652,42	10,62%
	\$ 4.351.770,01	\$ 5.802.360,00	0,304	\$ 860.683,40	15,57%
	\$ 5.802.360,01	y más	0,35	\$ 1.127.591,96	Más de 15,57%
QUINCENAL	\$ -	\$ 326.382,75	EXENTO	\$ -	Exento
	\$ 326.382,76	\$ 725.295,00	0,04	\$ 13.055,31	2,20%
	\$ 725.295,01	\$ 1.208.825,00	0,08	\$ 42.067,11	4,52%
	\$ 1.208.825,01	\$ 1.692.355,00	0,135	\$ 108.552,49	7,09%
	\$ 1.692.355,01	\$ 2.175.885,00	0,23	\$ 269.326,21	10,62%
	\$ 2.175.885,01	\$ 2.901.180,00	0,304	\$ 430.341,70	15,57%
	\$ 2.901.180,01	y más	0,35	\$ 563.795,98	Más de 15,57%
SEMANAL	\$ -	\$ 152.312,00	EXENTO	\$ -	Exento
	\$ 152.312,01	\$ 338.471,10	0,04	\$ 6.092,48	2,20%
	\$ 338.471,11	\$ 564.118,50	0,08	\$ 19.631,32	4,52%
	\$ 564.118,51	\$ 789.765,90	0,135	\$ 50.657,84	7,09%
	\$ 789.765,91	\$ 1.015.413,30	0,23	\$ 125.685,60	10,62%
	\$ 1.015.413,31	\$ 1.353.884,40	0,304	\$ 200.826,19	15,57%
	\$ 1.353.884,41	y más	0,35	\$ 263.104,87	Más de 15,57%
DIARIO	\$ -	\$ 21.758,90	EXENTO	\$ -	Exento
	\$ 21.758,91	\$ 48.353,10	0,04	\$ 870,36	2,20%
	\$ 48.353,11	\$ 80.588,50	0,08	\$ 2.804,48	4,52%
	\$ 80.588,51	\$ 112.823,90	0,135	\$ 7.236,85	7,09%
	\$ 112.823,91	\$ 145.059,30	0,23	\$ 17.955,12	10,62%
	\$ 145.059,31	\$ 193.412,40	0,304	\$ 28.689,51	15,57%
	\$ 193.412,41	y más	0,35	\$ 37.586,48	Más de 15,57%

III.- **TABLA DE CÁLCULO DEL IUSC ESTABLECIDA EN LA LETRA a) DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LIR PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2019**

De acuerdo a lo dispuesto por la letra a) artículo 52 bis de la LIR, la estructura de la tabla del IUSC que se publica a continuación, solo se aplicará a las autoridades antes indicadas cuando sus rentas mensuales afectas al IUSC clasificadas en el N° 1 del artículo 42 de la LIR, derivadas exclusivamente del ejercicio de sus funciones excedan del equivalente a 150 UTM vigente en el mes respectivo. Dicho valor para los efectos antes señalados para el mes de **enero 2019**, asciende a \$ **7.252.950.-**

En el caso que no se cumpla la condición antes señalada, esto es, que las rentas sean de un monto inferior o igual a 150 UTM, el IUSC que afecta a las rentas obtenidas por las personas mencionadas, se determinará de acuerdo a la escala mensual del IUSC indicada en el **Capítulo II anterior**.

1.- Expresada en UTM (según Circular N°71/2015)

Tramo	Renta imponible mensual en UTM		Tasa	CANTIDAD A REBAJAR EN UTM	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	Desde	Hasta			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	0	13,5	Exento	0,00	Exento
2	13,5	30	4%	0,54	2,20%
3	30	50	8%	1,74	4,52%
4	50	70	13,5%	4,49	7,09%
5	70	90	23%	11,14	10,62%
6	90	120	30,4%	17,80	15,57%
7	120	150	35%	23,32	19,45%
8	150	y más	40%	30,82	Más de 19,45%

➤ La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (2), (3) y (5) por el valor de la UTM del mes respectivo.

2.- Expresada en Pesos

PERÍODO	RENDA IMPONIBLE MENSUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	\$ -	\$ 652.765,50	Exento	\$ -	Exento
	\$ 652.765,51	\$ 1.450.590,00	0,04	\$ 26.110,62	2,20%
	\$1.450.590,01	\$ 2.417.650,00	0,08	\$ 84.134,22	4,52%
	\$2.417.650,01	\$ 3.384.710,00	0,135	\$ 217.104,97	7,09%
	\$3.384.710,01	\$ 4.351.770,00	0,23	\$ 538.652,42	10,62%
	\$4.351.770,01	\$ 5.802.360,00	0,304	\$ 860.683,40	15,57%
	\$5.802.360,01	\$ 7.252.950,00	0,35	\$ 1.127.591,96	19,45%
	\$7.252.950,01	y más	0,40	\$ 1.490.239,46	MÁS DE 19,45%

Saluda a Ud.,

FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:  
- AL BOLETÍN  
- INTERNET